



ORDENANZA ESPECÍFICA REGULADORA DE LAS BASES PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A LOS CONCEJOS

Artículo 1. Objeto de las subvenciones

Por medio de la presente ordenanza se establece las bases reguladoras de la concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de Berantevilla, teniendo por objeto financiar las obras que promueven los concejos del municipio y que tienden al desarrollo de los servicios públicos que mejoran la calidad de vida de los ciudadanos:

a) Las obras destinadas a los servicios públicos siguientes:

1. Obra nueva, de rehabilitación y reparación de la Casa Concejo y otros edificios en los que se preste un servicio público a los vecinos de la localidad.
2. Obra nueva, de rehabilitación y reparación de equipamientos deportivos.
3. Obra nueva, de rehabilitación y reparación de espacios para zonas de juegos infantiles.
4. Obra nueva de espacios públicos destinados a zonas verdes y jardines urbanos.
5. Obra nueva, renovación y reparación de la pavimentación de las calles públicas en suelo urbano, accesos de propiedad de las Juntas a los núcleos y accesos a los cementerios.
6. Obra nueva, de actualización y reparación en la canalización subterránea de los servicios de alumbrado público, red de abastecimiento domiciliario de agua potable y saneamiento de aguas pluviales y fecales, electricidad y telefonía, y sus instalaciones.
7. Reparación y/o construcción del cementerio
8. Obras de rehabilitación y reparación de elementos singulares de los concejos tales como ermitas, fuentes, molinos, lavaderos, iglesias parroquiales,... cuando sean propiedad de la Junta Administrativa, o cuando la propiedad de uso sea cedida por su propietaria/o a la Junta Administrativa correspondiente. La cesión de uso deberá estar vigente durante los diez años siguientes a contar desde la fecha de fin de obra.
9. Obras de señalización de vías públicas.

No se concederá subvención al mantenimiento de las instalaciones que cada Junta Administrativa tenga en propiedad o cesión.



Artículo 2. Entidades beneficiarias

Tendrán la condición de beneficiarios los concejos que se encuentren legalmente constituidos y registrados en el Municipio de Berantevilla.

La entidad solicitante deberá hallarse al corriente de las obligaciones fiscales y de la Seguridad Social, circunstancia que deberá ocurrir en el momento de la presentación de la solicitud y mantenerse durante todo el proceso.

Artículo 3 Condiciones y criterios de valoración.

1. Las condiciones particulares de cada obra objeto de subvención son las siguientes:

a) Las obras destinadas a servicios públicos descritas en el apartado a) del artículo 1 de esta ordenanza:

- La subvención máxima por obra será de **50.000** euros.
- En caso de que una obra se ejecute en varias fases, la subvención concedida en las diferentes fases no podrá superar los 50.000 euros.
- Si la obra ha sido dotada con una subvención por parte de la Diputación Foral de Álava a través del programa de Obras Menores, el Ayuntamiento de Berantevilla subvencionará el **80%** del déficit del coste de la obra.

Si la obra ha sido dotada con una subvención por parte de la Diputación Foral de Álava a través del programa Plan Foral de obras y servicios, el Ayuntamiento de Berantevilla subvencionará el **50%** del déficit del coste de la obra.

- Si la obra ha sido dotada con una subvención por parte de Gobierno Vasco u otro ente, el Ayuntamiento de Berantevilla subvencionará el **50%** del déficit del coste de la obra.

- Si la obra no ha sido subvencionada por ningún organismo o ente, el Ayuntamiento de Berantevilla subvencionará el **35%** del coste de la obra.

- No serán subvencionables las obras que recaigan sobre servicios públicos que hubieran sido subvencionados por el Ayuntamiento de Berantevilla en los últimos 10 años, computándose este plazo desde la última fase de obra que hubiese sido subvencionada.

Artículo 4. Cuantía

La cuantía total de la subvención no podrá superar la cantidad consignada en la partida 900.734.000 del presupuesto del Ayuntamiento de Berantevilla para cada año.



Artículo 5. Procedimiento para la concesión de subvenciones.

Presentación de solicitudes

1. La presentación de la documentación para optar a estas subvenciones comporta la aceptación expresa y formal de lo establecido en las presentes bases.

2. Documentación a presentar:

- Solicitud oficial debidamente cumplimentada y firmada.

- Memoria justificativa de la actividad a subvencionar en la que se indicará como mínimo una breve descripción de la obra a realizar, la ubicación física de la misma y una relación de los trabajos a realizar.

- Presupuesto de la obra.

Órgano competente para la instrucción y resolución

1. El órgano competente para la instrucción del expediente será la Alcaldía.

2. El órgano competente para resolver será el Pleno, previo dictamen favorable de la Comisión de Hacienda.

Estudio y resolución

1. La instrucción comprenderá las siguientes actividades:

- Petición de cuantos informes se estimen necesarios para resolver, entre otros, el del personal técnico del área así como de la Secretaría Intervención.

- Evaluación de las solicitudes, efectuada conforme los criterios de valoración que se definen en estas bases.

2. El Pleno resolverá la concesión de subvenciones.

El acuerdo de Pleno deberá ser motivado y contener, como mínimo, el nombre de la entidad solicitante o relación de las solicitantes a las que se concede la subvención.

Artículo 6. Plazo y forma de justificación

Para recibir la subvención será necesario presentar al Ayuntamiento, la siguiente documentación:

- Instancia suscrita por el beneficiario dirigida a la alcaldía, solicitando el pago de la subvención, indicando el número de cuenta al cual se haya de efectuar la transferencia.



- Facturas originales o fotocopias compulsadas de las facturas justificativas del gasto o copias compulsadas.
- Justificantes del pago de las facturas aportadas.
- Documentación acreditativa de las subvenciones concedidas por otras entidades u organismos.

En el supuesto de que los gastos efectivamente justificados fueran inferiores al coste inicialmente presupuestado y solicitado, la subvención a abonar se verá minorada en el importe correspondiente.

Artículo 7. Abonos a cuenta

Si por la Junta Administrativa se justificará, presentando las cuentas anuales, la imposibilidad de hacer frente al pago de una factura correspondiente a una obra subvencionada, el Ayuntamiento abonará el importe de la factura en la cuenta de la Junta Administrativa, como abono a cuenta de la subvención.

La Junta Administrativa tendrá la obligación de presentar el justificante de pago a la empresa acreedora en el plazo de 10 días, desde la recepción de la transferencia bancaria del Ayuntamiento.

El importe a abonar por el Ayuntamiento en concepto de abono a cuenta en ningún caso será superior al importe de la subvención concedida.

Artículo 8. Compatibilidad de subvenciones.

La concesión de estas ayudas será compatible con cualquier otro tipo de subvenciones o ayuda.

En ningún caso el importe de la subvención podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas o recursos, supere el 100 por ciento del coste de la actividad subvencionada.

El beneficiario tendrá la obligación de comunicar al órgano concedente la obtención de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad.

Artículo 9 Interpretación

Cualquier duda que surgiera en relación a la interpretación de estas bases, será resuelta por la Alcaldía, previo informe de la Comisión de Hacienda y personal técnico competente.